

1 comparecientes son ecuatorianos, capaces ante la Ley para obligarse,
2 domiciliados en el cantón Azogues, Provincia del Cañar. **SEGUNDA.**
3 **DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que
4 constituyen, como en efecto lo hacen, una **COMPAÑÍA DE**
5 **RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se someterá a las disposiciones de
6 la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los Convenios de las partes
7 y a las Normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA**
8 **COMPAÑÍA TITULO PRIMERO DEL NOMBRE; DOMICILIO;**
9 **OBJETO Y PLAZO** Artículo Uno.- **NOMBRE:** La denominación social es:
10 **ROSARTOURS CIA. LTDA.** Artículo Dos.- **DOMICILIO:** El domicilio
11 principal de la Compañía es en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar.
12 Artículo Tres.- **OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** La Sociedad
13 tendrá como objeto social la realización de las actividades propias de
14 las agencias de viajes en sus dos formas, tanto internacionales como
15 **Operadoras de Turismo** especialmente las siguientes: a) La mediación
16 en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase o medios de
17 transporte locales e internacionales; b) La reserva, adquisición y/o
18 venta de alojamiento, servicios turísticos, boletos o entradas a todo
19 tipo de espectáculos, museos monumentos y áreas protegidas en el
20 país y en el exterior; c) La Organización, promoción y venta de los
21 denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el
22 conjunto de servicios turísticos, ajustado o proyectado a solicitud del
23 cliente a un precio preestablecido operados dentro y fuera del
24 territorio nacional; d) El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses,
25 trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios
26 turísticos; e) La actuación como representante de otras agencias de
27 viajes de turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios
28 diferentes al de la sede principal de la representación para la venta de

1 productos turísticos; f) La Tramitación y asesoramiento a los viajeros
2 para la obtención de los documentos de viaje necesarios; g) El proveer
3 información turística y difundir material de propaganda; h) El alquiler
4 de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo y
5 especializado; i) La intermediación en la venta de paquetes turísticos
6 que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y
7 convenciones; j) La intermediación en el despacho de carga y/o
8 equipaje por cualquier medio de transporte; y, k) La promoción y
9 ejecución de planes de turismo ecológico Para cumplir con su objetivo
10 social, la sociedad podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
11 mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social. Artículo
12 Cuatro.- PLAZO: El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA
13 AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el registro
14 correspondiente. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del
15 plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las
16 disposiciones legales aplicables. **TITULO SEGUNDO DEL CAPITAL**
17 Artículo Cinco.- El capital social de la Compañía es de
18 **CUATROCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS**
19 **UNIDOS DE AMERICA, divididos en CUATROCIENTAS CINCO**
20 **PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN VALOR DE UN DOLAR**
21 **CADA UNA.** Artículo Seis.- Las participaciones sociales son iguales,
22 acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos
23 negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de
24 aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de
25 participaciones que por su aporte le corresponde al socio. Las
26 participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferibles
27 por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado
28 el consentimiento unánime del capital social. **TITULO TERCERO DE**

Dr. Washington Sánchez C
NOTARIO TERCERO
RECOP. REG. - 16/11/1974

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **LOS SOCIOS** Artículo Siete.- **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**
2 **SOCIOS:** Los socios tienen los siguientes derechos: a) A percibir los
3 beneficios sociales que les corresponda a prorrata de las participaciones
4 pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta
5 proporción a sus participaciones sociales; c) A ser preferidos para la
6 adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a
7 prorrata de sus participaciones sociales; d) A que, en caso de liquidación de
8 la Compañía el remanente del patrimonio social una vez cumplidas las
9 obligaciones sociales sea distribuido en estricta proporción a sus
10 participaciones sociales; y, e) Los demás derechos que le confiere a los socios
11 la Ley de Compañías y este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y
12 responsabilidades de los socios se estará a lo que dispone la Ley de
13 Compañías. **TITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA**
14 **ADMINISTRACION** Artículo Ocho.- La Compañía estará gobernada por
15 la Junta General de socios y administrada por el Gerente y el Presidente.
16 Artículo Nueve.- **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta
17 General de socios es la máxima autoridad de la Compañía, se reunirá
18 ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la
19 finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier
20 época cuando fuere convocada. Tanto las Juntas Ordinarias como las
21 Extraordinarias se realizarán en el domicilio principal de la Compañía previa
22 convocatoria y solo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la misma.
23 Artículo Diez.- **CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA:** Las Juntas
24 ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente o quien haga
25 sus veces por medio de circulares entregadas personalmente a cada socio.
26 Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un
27 representante. En caso de enviar representante, este deberá comparecer con
28 una carta poder especial para cada junta, a no ser que ostente poder general

1 ampliamente conferido. Artículo Once.- DEL QUORUM
2 RESOLUCIONES: Para que la Junta pueda instalarse a deliberar
3 válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a
4 ello representen mas de la mitad del capital social, en segunda convocatoria
5 la junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el
6 porcentaje del capital social que dicho número represente. Las resoluciones
7 se tomarán por mayoría absoluta de votos. Artículo Doce.- JUNTAS
8 UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en artículos anteriores la junta se
9 entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del
10 territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente la
11 totalidad del capital pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los
12 asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los
13 socios estén de acuerdo en la celebración de la junta. Artículo Trece.-
14 DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales están dirigidas por el
15 Presidente de la Compañía y, en su falta si así lo resolviere la Junta General,
16 será dirigida por unos de los socios designados; y, actuará como secretario el
17 Gerente o si así se acordare el socio elegido por la misma Junta. El acta de
18 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del
19 Presidente y Gerente de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta
20 deberá ser suscrita por todos los socios. De cada Junta se formará un
21 expediente, conforme a lo previsto a la Ley de Compañías. Las actas se
22 extenderán a máquina al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco,
23 además se llevará un libro de actas, debiendo ser foliada por el Gerente.
24 Artículo Catorce.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son
25 atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover administradores y
26 gerentes; b) Aprobar las cuentas y balances que presenten los
27 administradores y gerentes; c) Resolver acerca de la forma de reparto de
28 utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e)

Dr. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO
AZUAYAS - ECUADOR

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuay
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Consentir en la sesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios;
2 f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del
3 contrato social; g) Resolver si en el contrato social no se establece otra cosa
4 el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; h)
5 Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Acordar la
6 exclusión de los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos
7 de la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones
8 correspondientes en contra de los administradores en general; k) Las demás
9 que no estuvieren otorgadas en la Ley y el presente estatuto. Artículo
10 quince.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será designado por la Junta
11 General de socios, cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente,
12 pudiendo ser socio o no de la Compañía. Le corresponderá presidir las
13 Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente
14 estatuto o las que se les señale la Junta General, además en caso de ausencia
15 será subrogado por el Gerente. Artículo dieciséis.- ATRIBUCIONES DEL
16 PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de
17 Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas
18 respectivas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;
19 c) Suscribir conjuntamente con el Gerente las certificaciones de aportación y
20 las actas de las Juntas Generales de socios; d) En general las demás
21 atribuciones que le confiere la Ley, el Estatuto y la Junta General. Artículo
22 Diecisiete.- DEL GERENTE: Será designado por la Junta General de la
23 Compañía pudiendo ser socio o no, durará dos años en su cargo y podrá ser
24 reelegido indefinidamente, en caso de ausencia será subrogado por el
25 Presidente. Artículo Dieciocho.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Son
26 atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
27 Compañía; b) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las
28 Juntas Generales cuando actúe de secretario; c) Cuidar que se lleve en forma

1 adecuada la contabilidad de la Compañía; d) Entregar a la Junta General una
2 memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del
3 balance y del estado de pérdidas y ganancias; e) Cuidar y responder de los
4 bienes y valores así como de los activos de la entidad; f) Contratar empleados y
5 fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la junta si la
6 remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o con
7 autorización de esta si la remuneración excede de esa cantidad y dar por
8 terminado dichos contratos cuando fuere el caso; g) Cumplir y hacer cumplir las

9 resoluciones de la Junta General de socios. **TITULO QUINTO DEL**

10 **REGIMEN ECONOMICO** Artículo Diecinueve.- El ejercicio económico de
11 la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el
12 primeo de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Veinte.-

13 **UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo
14 con la Ley o a la forma como determine la Junta General de socios, la
15 Compañía formará un fondo de reserva que alcance por lo menos el veinte por
16 ciento del capital social segregando de las utilidades líquidas y realizadas el cinco

17 por ciento. **TITULO SEXTO DISOLUCION Y LIQUIDACION** Artículo

18 veinte y uno.- Además de las causas legales de la Compañía podrá disolverse en
19 cualquier tiempo si así lo resuelve la Junta General de socios. En caso de
20 disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición asumirá las
21 funciones de liquidador el Gerente; pero de existir oposición la Junta nombrará
22 uno o más liquidadores. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido

23 en la Ley de Compañías. **CUARTO.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL**

24 **SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.-** El capital social de la compañía es de
25 **CUATROCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

26 **DE AMERICA dividido en CUATROCIENTAS CINCO**

27 **PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DOLAR CADA UNA,** suscrito

28 en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente manera: **DELGADO**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO
AZUAGOS - ECUADOR

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuagos
REPUBLICA DEL ECUADOR


1 PARRA ISRAEL EDUARDO, ROJAS AVENDANO ANDRES
2 ISMAEL, ROJAS AVENDANO EDWIN NEPTALI, ROJAS
3 MELCHOR NEPTALI, SARMIENTO ROJAS NUBE MARIA, cada
4 uno suscribe CUARENTA Y CINCO PARTICIPACIONES, pagando la
5 cantidad de CUARENTA Y CINCO DOLARES; y, SARMIENTO
6 ROJAS ANGEL MARCELO, quien suscribe CIENTO OCHENTA
7 PARTICIPACIONES, pagando la cantidad de CIENTO OCHENTA
8 DOLARES. Se clara que todos los socios han cancelado los valores detallados
9 por el pago de las participaciones suscritas, en dinero efectivo y con moneda de
10 curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la
11 constitución de la Compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago
12 con el certificado de cuenta de integración de capital que se agrega como
13 habilitante. **QUINTA:** Para el primer periodo se designa como Presidente y
14 Gerente de la entidad a los señores NUBE MARIA SARMIENTO ROJAS e
15 ISRAEL EDUARDO DELGADO PARRA, respectivamente. **SEXTA:** La
16 cuantía se la fija en CUATROCIENTOS CINCO dólares de los Estados
17 Unidos de América. **SEPTIMA: HABILITANTES:** Se dignará insertar a la
18 escritura matriz los siguientes documentos como tales: la CUENTA DE
19 INTEGRACION DE CAPITAL Y LA RESERVA DEL NOMBRE DE
20 LA SOCIEDAD. **OCTAVA:** Autorizamos al Doctor Leonardo Durán
21 Landívar, para que solicite ante las autoridades competentes la legalización
22 de esta escritura pública. Anexe, Usted Señor Notario las de rigor, para la
23 validez de este instrumento. Atentamente, Doctor René Durán Landívar,
24 matricula profesional número mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio
25 de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los
26 comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la
27 dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales
28 consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES.....**

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04201HKC000092-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **ROSARTOURS CIA. LTDA. XXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CINCO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DELGADO PARRA ISRAEL EDUARDO	\$45.00
ROJAS MELCHOR NEPTALI	\$45.00
ROJAS AVENDAÑO ANDRES ISMAEL	\$45.00
ROJAS AVENDAÑO EDWIN NEPTALI	\$45.00
SARMIENTO ROJAS ANGEL MARCELO	\$180.00
SARMIENTO ROJAS NUBE MARÍA	\$45.00
TOTAL	\$405.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 01 DE OCTUBRE DE 2010


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7322618
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACION: 22/09/2010 4:19:33 PM

PRESENTE:

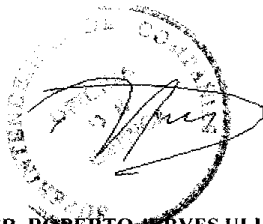
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- ROSARTOURS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

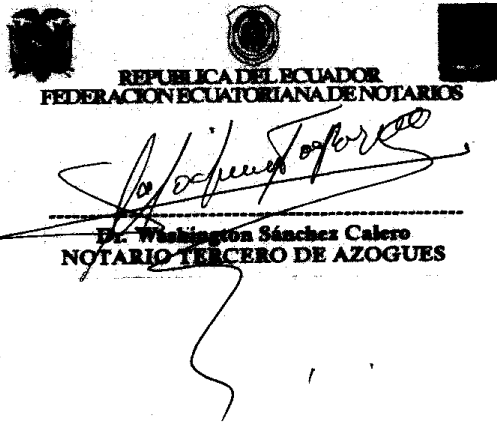


**SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA**

Dr. Washington Sanchez C
NOTARIO TERCERO
ASOCIADOS

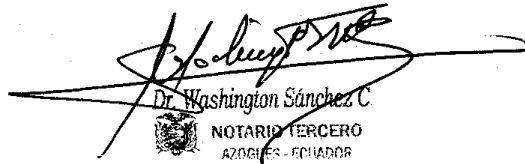
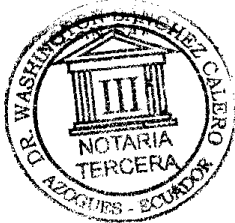
1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente
 2 escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas
 3 de ley presentadas. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el
 4 Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de
 5 acto: Doy fe.- f) Israel Delgado.- CU: 030117568-3.- f) Nube Sarmiento R.-
 6 CU: 030077844-6.- f) Ilegible de Angel Sarmiento.- CU: 030096567-0.- f)
 7 Neptali Rojas.- CU: 030054376-6.- f) Andres Rojas.- CU: 030155612-2.- f)
 8 Ilegible de Edwin Rojas.- CU: 030167609-4.- EL NOTARIO: f) DR.
 9 WASHINGTON B. SANCHEZ C.

11 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es
 12 la SEGUNDA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.



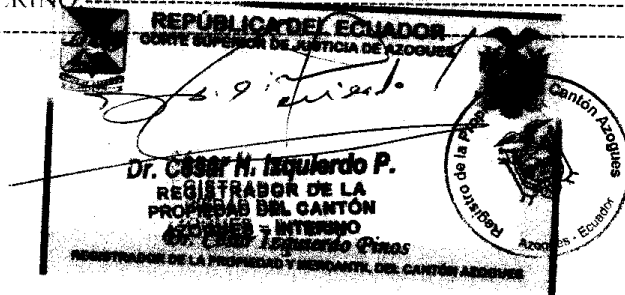
Dr. Washington Sánchez C.
 NOTARIO TERCERO
 AZOGUES - ECUADOR

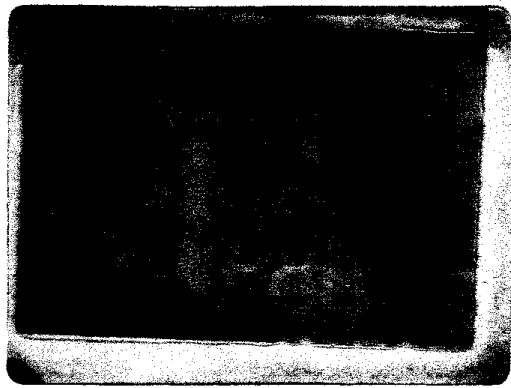
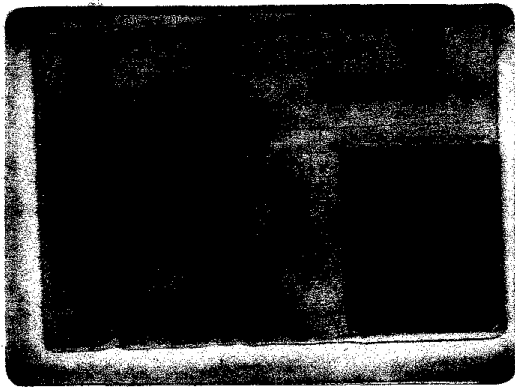
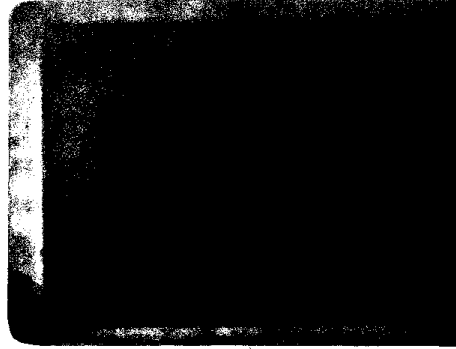
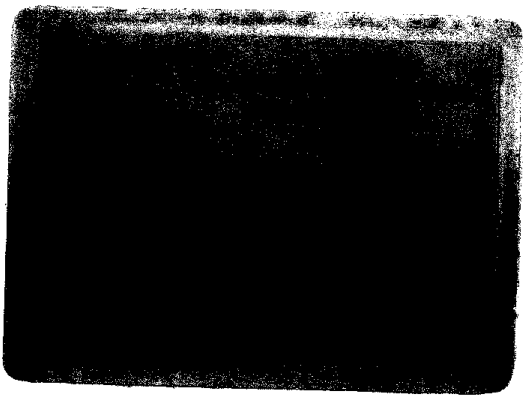
23 DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número
 24 SC.DIC.C.10.816, de 15 de octubre del 2010 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he
 25 sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.
 26 Azogues, de 16 de octubre del 2010.



Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR

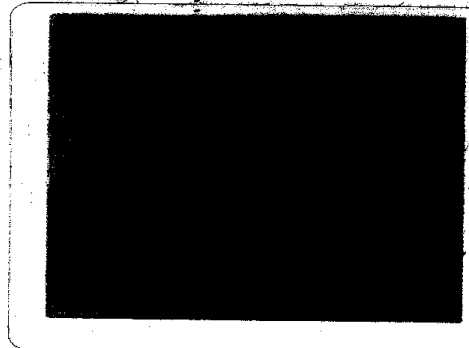
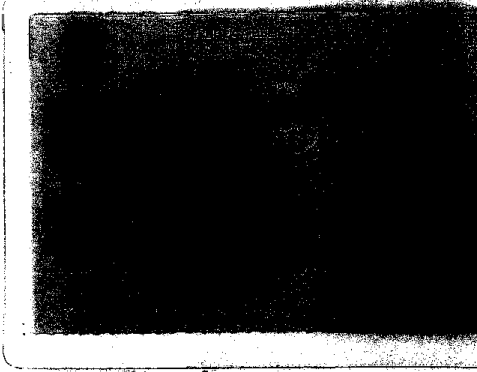
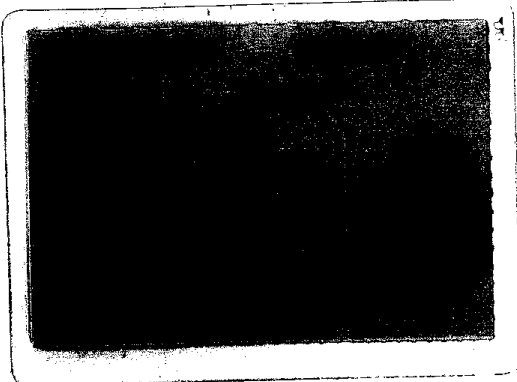
... el No.121, del Registro Mercantil queda inscrita la escritura que antecede, así como la Resolución No.SC.DIC.C.10.816, de la Superintendencia de Compañías.- Azogues, octubre 21 de 2010.-
EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
INTERINO





EQUATORIANA***** E234313442
SECRETARÍA ESTUDIANTE
SECUNDARIA
NEPTALI ROJAS
ROJAS AVENDANO
14/10/2006
0152648

08
REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE CIUDADANÍA
ROJAS AVENDANO EDWIN NEPTALI
CARR/ AZUAYAS/ AZUAYAS
04 JUNIO
030167609-4





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.10. 2169

Cuenca, 18 NOV 2010

Señor Gerente del
BANCO BOLIVARIANO C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "ROSARTOURS CIA. LTDA.", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	RENÉ BUENO ENCALADA
C. I.	010272923-3
Fecha	17-11-2010
Función	AS-